



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAC PROYECTOS S.A.S. Y OTROS
RADICADO: 501504089001-2022-00146-00
AUTO: 591 22

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **MAC PROYECTOS S.A.S.**, identificado con **NIT 900.757.255**, **JHON STEVEN MORALES ARATECO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.151.967.905** y **JEIMY VIVIANA GUTIERREZ TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.012.322.796** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del PAGARÉ N°8440086009, discriminado así:

- 1.1. **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.333.333) M/CTE**, por concepto de saldo capital de la cuota trimestral del 24/05/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.2. **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTOS TRECES PESOS (\$1.383.113) M/CTE**, por concepto de saldo de interés corriente de la cuota del 24/05/2022, causados entre el 25/02/2022 al 24/05/2022, liquidados a la tasa del DTF+16.870 Puntos.
- 1.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 25/05/2022, fecha en que la cuota del mes de mayo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.
- 2.1. **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$6.333.333) M/CTE**, por concepto de saldo capital de la cuota trimestral del 24/08/2022, valor desagregado del capital total acelerado.
- 2.2. **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.180.946) M/CTE**, por concepto de interés corriente de la cuota del 24/08/2022, causados entre el 25/05/2022 al 24/08/2022, liquidados a la tasa del DTF+16.870 Puntos.

2.3. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 24/08/2022, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.

3.1. **DOCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.510.248.88) M/CTE** por concepto del capital acelerado.

3.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S como endosatario en procuración del ejecutante.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8692252f5a2f576fc0ed892f120d874f9542ec77b517a0f4ef8d07d682abce**

Documento generado en 14/09/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>